



EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2019-487

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento el memorial enviado al correo electrónico del Juzgado por el Gerente de SIVISA SAS señor JAVIER FRANCISCO VILORIA NAVARRO el 28 de octubre de 2021, se anexa la respuesta.

Bucaramanga, 27 de Agosto de 2021.

Doctora:
YOLIMA ACEVEDO GARCIA.
Secretaria Ad-Hoc.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga (Santander).
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Piso 1º
E. S. D.

RADICADO: 680014003014-2019-00487-00

De conformidad con la solicitud elevada mediante oficio N° 1026 de fecha 5 de octubre de 2021, MARÍA CAMILA VILORIA SANTIAGO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.792.047, era la encargada del área de tesorería de la Empresa SERVICIOS Y ASISTENCIAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S. "SIVISA S.A.S.", quien fungía como tal para el año 2020, no obstante, es pertinente acotar lo siguiente:

El Despacho mediante oficio N° 3102 de fecha 30 de agosto de 2019, dirigido a la Empresa SERVICIOS Y ASISTENCIAS INTEGRALES EN SALUD S.A.S., "SIVISA S.A.S.", decretó el embargo y retención del salario y/o las sumas de dinero que llegare adeudar dicha Empresa al señor REINALDO ANTONIO JOLIANIS CHINCHILLA, por concepto de salario, prestaciones sociales, contratos, obras y demás emolumentos dinerarios, limitando la media en la suma de (\$96'000.000.00).

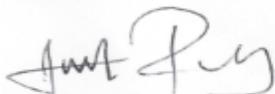
En cuanto a lo anterior, mediante comunicado de fecha 17 de febrero de 2020, allegado a las instalaciones de ese Despacho, se señaló que el ex trabajador demandado señor REINALDO ANTONIO JOLIANIS CHINCHILLA, devengaba la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, y que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, dicho rubro, solo es embargable en una quinta parte de su excedente, motivo por el cual y de conformidad con lo señalado en el artículo 154 ibidem, no podía darse aplicación a la orden de embargo, en armonía con el artículo 344 de la misma obra jurídica.

No obstante, a la tesorera se le delegó dar respuesta en su momento, con respecto a lo solicitado en el oficio N° 3075 de fecha 5 de febrero de 2020, de lo cual, por circunstancias ajenas a nuestra voluntad, se desconocía que la información a la solicitud elevada no había sido enviada al Despacho que Usted regenta, de antemano presento mis excusas por el lapsus presentado.

En consecuencia y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, solicito muy comedidamente a su Honorable Despacho, se abstenga de aplicar sanción alguna, de acuerdo a lo contemplado en el Oficio N° 1026 de fecha 5 de octubre de 2021, por cuanto siempre hemos estado prestos a colaborar y contribuir con la información solicitada, sin pasar alto las ordenes de los administradores de justicia.

Para mayor claridad, me permito anexar con el presente, copia del Contrato Laboral a Término Fijo Inferior a Un Año, por el término de 30 días, por lo cual el señor no se presentó más a laborar, suscrito con el ex trabajador REINALDO ANTONIO JOLIANIS CHINCHILLA.

Atentamente,




JAVIER FRANCISCO VILORIA NAVARRO.
Gerente.

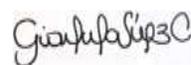
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **177** QUE SE FIJO EL DIA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander